



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2580-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de julio de 2018.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento veinticuatro (124) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Legal Externo, con el Informe Legal N° 66-2018-ALE-UNHEVAL/AFLF, del 13.JUL.2018, informa al Consejo Universitario respecto del requerimiento de la medida cautelar ordenada en el Expediente N° 226-2017-32-1201-JR-CI-02, en los siguientes términos:

1. Mediante proceso de amparo contenido en el expediente número 226-2017-0-1201-JR-CI-02 los señores, Huaytalla de Berrospi, Edith Amelia; Lovon Rondon, Ortzi Fortunato; Sánchez Murrugarra, Ricardo; Luna Ramos, Eusebio; Majino Bernardo, Sady Sebastian; Sotomayor Baca, Angelica; Yepes Solis, Alirio; Mendoza Tarazona, Arnulfo Alejo; Babastre Fuentes, Carlos Arturo; Castro Bravo, Rene; Ramírez Picon, Leodigario; Trujillo Martínez, Hermilio Asis; Cueva Solis, Edelmiro Damaso; Diaz Garcia, Américo; Ramos Giles, Wilmer Fausto; Espinoza Gutierrez, Esther; Flores Manrique, Ayar Ponce; y, Rodríguez Orbegoso, Jesus Elias, solicitaron la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero de 2017, que aprueba el cese definitivo de los antes mencionados, en razón de haber cumplido 70 años o más, asimismo peticionan que se declare sin efecto legal el Oficio Múltiple N° 001-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 18 de enero de 2017.
2. A través de sentencia, contenida en la Resolución N° 31 de fecha 20 de marzo de 2018, aclarada mediante Resolución N° 32, de fecha 21 de marzo de 2018 e integrada mediante Resolución N° 33, de fecha 21 de marzo de 2018, la Juez resolvió declarando fundada la demanda de amparo, interpuesta por Alirio Yepes Solis y otros, contra los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, representado por su Rector Reynaldo M. Ostos Miraval, en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero del 2017, y el Oficio Múltiple N° 002-2017-UNHEVAL/SG, disponiéndose se retrotraiga las cosas hasta el estado anterior de la vulneración del derecho.
3. Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018, interpusimos recurso de apelación contra la referida sentencia, al igual que los litisconsortes necesarios pasivos, José Luis Mandujano Rubín y Lenin Domingo Alvarado Vara, habiéndose nos concedido recurso de apelación mediante Resolución 36 y 37 del referido proceso de amparo, programándose fecha para la vista de la causa el día jueves 12 de julio de 2018, la misma que fue reprogramada debido a que se encuentra pendiente de resolver los pedidos de intervención litisconsorcial que han presentado los demandantes, ante la Sala Mixta de Huánuco, a pesar que con Resolución N° 36 la A quo ya declaró improcedente la denuncia civil y/o intervención litisconsorcial del Congreso de la República del Perú.
4. Estando a que los demandantes tienen sentencia favorable en primera instancia la Juez del Segundo Juzgado Civil de Huánuco, en el cuaderno cautelar Exp. N° 226-2017-32-1201-JR-CI-02, resolvió mediante Resolución N° 02, de fecha 01 de julio de 2018:
 - ADMITIR la solicitud de MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA formulada por ALIRIO YÉPEZ SOLÍS, CARLOS ARTURO BABASTRE FUENTES, EUSEBIO LUNA RAMOS, WILMER FAUSTO RAMOS GILES, LEODIGARIO RAMÍREZ PICÓN, ORTZI FORTUNATO LOVON RONDÓN, JESÚS ELÍAS RODRÍGUEZ ORBEGOZO, ARNULFO ALEJO MENDOZA TARAZONA, HERMILIO ASÍS TRUJILLO MARTÍNEZ, EDITH AMELIA HUAYTALLA DE BERROSPI, ESTHER ESPINOZA GUTIÉRREZ, AYAR PONCE FLORES MANRIQUE, RENE CASTRO BRAVO, SADY SEBASTIÁN MAJINO BERNARDO, EDELMIRO DÁMASO CUEVA SOLÍS, RICARDO SÁNCHEZ MURRUGARRA, ANGÉLICA SOTOMAYOR BACA y AMÉRICO DÍAZ GARCÍA; contra los Miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco representado por su Rector REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL;
 - DISPUSO vía cautelar la suspensión de los alcances de la Resolución número 0029-2017-UNHEVAL-CU, debiendo la parte demandada realizar las acciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento al mandato cautelar y teniendo en consideración lo decidido en la sentencia expedida en el proceso principal”.
5. **Contra la resolución número dos que admitió la referida medida cautelar la UNHEVAL formuló recurso de oposición con fecha 15 de junio de 2018, el mismo que hasta la fecha no ha sido resuelto.**
6. Cabe precisar que uno de los argumentos medulares del referido recurso de oposición fue que luego de cesados los demandantes, y como las clases dentro de la UNHEVAL no podían suspenderse en perjuicio del estudiantado, se procedió a convocar a concurso público para promoción y ascenso, así como para proceso de nombramiento del personal docente de la UNHEVAL, los mismos que concluyeron en fecha anterior a la notificación de la presente demanda de amparo, esto es el 10 de agosto de 2017, como se advierte de las resoluciones que se señala a continuación, situación que se puso de conocimiento oportuno a la judicatura al contestar la demanda, pero que lamentablemente no emitió pronunciamiento al respecto, incurriendo en motivación aparente al indicar que muchas resoluciones han sido emitidas con posterioridad al emplazamiento del referido proceso de amparo, hecho que no se contrasta con la realidad como se tiene de las resoluciones:
 - Resoluciones de Consejo Universitario N° 1065-2017-UNHEVAL de fecha 18 de abril de 2017.

...///



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

///...RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2580-2018-UNHEVAL

- 02 -

- Resoluciones de Consejo Universitario N° 1640-2017-UNHEVAL de fecha 15 de mayo de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 1674-2017-UNHEVAL de fecha 19 de mayo de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 1675-2017-UNHEVAL de fecha 19 de mayo de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 1676-2017-UNHEVAL de fecha 19 de mayo de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 1948-2017-UNHEVAL de fecha 19 de mayo de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2069-2017-UNHEVAL de fecha 27 de junio de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2806-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2807-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2808-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2809-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2810-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2811-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2812-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2813-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2805-2017-UNHEVAL de fecha 01 de agosto de 2017.
- Resoluciones de Consejo Universitario N° 2859-2017-UNHEVAL de fecha 08 de agosto de 2017.
- Resoluciones Rectoral N° 972-2017-UNHEVAL de fecha 09 de agosto de 2017.

7. Es decir, de lo antes expuesto se tiene que luego del cese de los docentes por límite de edad se liberaron plazas, por lo que se convocó a concurso público de ascenso lo cual permitió la promoción en la categoría de múltiples docentes, los mismos que al ascender de categoría dejaron sus plazas que fueron sometidas a concurso público para nombramiento, procesos que concluyeron antes del 10 de agosto de 2017, como se advierte de las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, además de un número reducido de ascensos que se realizó con fecha posterior por no existir mandato judicial ni medida cautelar que prohíba dichos procesos lo que en su conjunto ha generado que no se cuente a la fecha con plazas en la categoría que dejaron los docentes cesados como se corrobora del Oficio N° 1033-2018-OGRH/J de fecha 13 de julio de 2018.
8. Por otro lado, del Informe N° 1706-2018/JUP-UNHEVAL de fecha 13 de julio de 2018 en el que el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNHEVAL indica que “*El presupuesto asignado para los gastos de planilla del personal docente y administrativo (nombrado y contratado) para el Año Fiscal 2018 asciende a la suma de S/34,471,630.99 soles*” nótese que dicho presupuesto solamente corresponde al personal docente nombrado y contratado para el año académico 2018, no evidenciándose monto alguno para el rubro de contingencias judiciales, en consecuencia tampoco existe presupuesto para cumplir con el mandato cautelar en el término de tres días.
9. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que si bien la Juez en el fundamento décimo tercero de la sentencia del proceso de amparo materia de la presente, respecto del ascenso y nombramiento que se produjo como consecuencia de las plazas que liberaron los docentes cesados, no ha emitido pronunciamiento alguno por no haber sido materia de pretensión en el referido proceso de amparo, indicando que corresponde a la administración de la UNHEVAL pronunciarse sobre los actos administrativos dictados a favor de los litisconsortes necesarios pasivos, en consecuencia cabe señalar que dicho pronunciamiento debe ser dentro del marco legal vigente, teniendo en cuenta que el artículo 211.2° in fine del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, el cual se encuentra supeditado a la prórroga que pueda solicitar el administrado.
10. Es decir, al no haberse emitido pronunciamiento expreso respecto del ascenso y nombramiento de los docentes beneficiarios de las plazas que liberaron los docentes cesados, podría considerarse que una de las alternativas sería iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de dichos ascensos y nombramientos, respetando las garantías de un debido proceso, otorgándose a los beneficiarios un plazo razonable para que hagan su descargo de ley, con los que la administración podría determinar si se declara o no la nulidad de oficio de dichos actos administrativos, proceso que no concluiría en el término de tres días que nos otorga la judicatura para cumplir con un mandato cautelar único y sin parangones en la historia de la universidad pública peruana, sin embargo como ya se dijo al no haberse ordenado en forma expresa la nulidad de los ascensos y nombramientos como consecuencia de las plazas que liberaron el cese de los demandantes, con la consecuente reposición de estos a sus plazas anteriores a su cese, por tanto no podría disponerse dicha situación vía ejecución de mandato cautelar, que conforme lo dispone el artículo 612° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, constituye una disposición provisoria, instrumental y variable, a mayor razón si se tiene en cuenta que como ya se dijo se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación que interpuso la UNHEVAL contra la referida sentencia de amparo, al igual que la apelación de los litisconsortes necesarios pasivos, José Luis Mandujano Rubín y Lenin Domingo Alvarado Vara, en ese sentido la administración no podría emitir actos administrativos o de administración en cuanto a este respecto, máxime si la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 2) hace referencia a que ninguna autoridad puede dejar sin efecto la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, lo mismo que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su segundo párrafo, estado y condición que aún no tiene el presente proceso.

...///



11. Lo expuesto en el párrafo anterior se corrobora de lo señalado por la propia Juez en la parte final del fundamento sexto de la resolución número dos, en la que textualmente indicó que: “(...) *por tanto no podría ordenarse vía cautelar la reposición expresa de los demandantes cuando ello no se ha ordenado en la parte resolutive de la sentencia (...)*”.
12. Además de lo antes señalado debe precisarse que si bien la judicatura ha señalado en el fundamento décimo tercero de la sentencia que “(...) *el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha estimado pertinente señalar que cuando se interponga y admita una demanda de amparo contra una entidad del Estado que tenga por finalidad la reposición del demandante, ello debe registrarse como una posible contingencia económica que ha de preverse en el presupuesto, con la finalidad de que la plaza que ocupaba se mantenga presupuestada para, de ser el caso, poder actuar o ejecutar en forma inmediata la sentencia estimativa*”, al respecto cabe precisar que: i) dicha sentencia no constituye precedente vinculante; ii) que la fecha de notificación de la demanda a la UNHEVAL fue el 10 de agosto de 2017, cuando ya se había concluido con el ascenso y nombramiento en las plazas que liberaron los docentes cesados como se explicó en el fundamento sexto y séptimo; iii) que a dicha fecha proyectándonos que la pretensión de los demandantes iba a ser estimada por la judicatura, esto no implicaba una reposición y continuidad de éstos en la categoría de docentes ordinarios, dado que el cese por mandato legal era a los 70 años, por tanto la continuidad de los accionantes estaba supeditada a que pasen a la plaza de docentes extraordinarios, plazas que el Ministerio de Economía y Finanzas desde la creación de la Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220 no ha otorgado a ninguna universidad pública, por tanto al ser este un caso único y sin parangones en la historia de la universidad pública peruana, en la que otros distritos judiciales rechazaban demandas a favor de reposición de los docentes cesados en aplicación del imperio de la Ley, en consecuencia no sería exigible y responsabilidad de esta administración tomar actos de previsión, máxime aun si sobre el presente caso, no existe precedente vinculante alguno a nivel nacional.
13. En ese sentido estando a que: I) no se encuentran vacantes las plazas en las que cesaron los accionantes; II) que no existe presupuesto para la reposición de éstos; III) dada la singularidad del presente caso que no tiene parangones en la historia de la universidad pública peruana, ni en la jurisprudencia de los anales judiciales; IV) atendiendo a que por la naturaleza de provisionalidad y variabilidad de la medida cautelar tampoco podría tomarse decisiones sobre los actos administrativos que se generaron a favor de los litisconsortes y otros docentes como consecuencia del ascenso y nombramiento de las plazas que liberaron el cese de los accionantes, hasta que se resuelva en definitiva el presente proceso; y V) que la judicatura no ha ordenado en forma expresa en la sentencia ni en la medida cautelar la reposición de los accionantes, en consecuencia solamente debe suspenderse en forma provisoria los alcances de la Resolución de Consejo Universitario número 0029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero de 2017, y como consecuencia de ello disponerse que el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL realice las acciones administrativas que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la asignación de las plazas en las categorías que ostentaban los accionantes al momento de su cese para dar cumplimiento al mandato cautelar dispuesto en el Exp. N° 226-2017-32-1201-JR-CI-02, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584 aplicable supletoriamente al presente caso.
14. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe solicitarse ante la sala Mixta de Huánuco, resuelva en forma celeré sin dilaciones innecesarias los recursos de apelación antes referido.

Que, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los numerales anteriores, el Asesor Legal Externo, con el Informe Legal N° 66-2018-ALE-UNHEVAL/AFLF, del 13.JUL.2018, opina lo siguiente:

1. Que **SE SUSPENDA** en forma provisoria los alcances de la Resolución de Consejo Universitario número 0029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero de 2017, y como consecuencia de ello **DISPONGASE** que el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la asignación de las plazas en las categorías que ostentaban los accionantes al momento de su cese para dar cumplimiento al mandato cautelar dispuesto en el Exp. N° 226-2017-32-1201-JR-CI-02, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584 aplicable supletoriamente al presente caso.
2. **SOLICITASE** ante la Sala Mixta de Huánuco resuelva en forma celeré sin dilaciones innecesarias los recursos de apelación antes referido.
3. Que se notifique a las unidades correspondientes para los fines de ley.

Que en la sesión extraordinaria N° 17 de Consejo Universitario, del 13.JUL.2018, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender en forma provisoria los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero de 2017; consecuentemente, disponer que la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la asignación de las plazas en las categorías que ostentaban los accionantes al momento de su cese para dar cumplimiento al mandato cautelar dispuesto en el Exp. N° 226-2017-32-1201-JR-CI-02, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584 aplicable supletoriamente al presente caso; asimismo, acordó encomendar al Asesor Legal Externo, encargado del proceso judicial citado, adopte las acciones legales pertinentes para dar a conocer la resolución a emitirse al órgano judicial competente, y a efectos de que los recursos procesales se resuelvan dentro del plazo legal; ...///



«Año del diálogo y la reconciliación nacional»
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

///...RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2580-2018-UNHEVAL

- 04 -

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0772-2018-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a la Resolución Rectoral N° 0962-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, del 16 al 20.JUL.2018;

SE RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER** en forma provisoria los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de enero de 2017; consecuentemente, disponer que la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la asignación de las plazas en las categorías que ostentaban los accionantes al momento de su cese para dar cumplimiento al mandato cautelar dispuesto en el Exp. N° 226-2017-32-1201-JR-CI-02, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584 aplicable supletoriamente al presente caso; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCOMENDAR** al Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, encargado del proceso judicial citado, adopte las acciones legales pertinentes para dar a conocer la presente Resolución al órgano judicial competente, y a efectos de que los recursos procesales se resuelvan dentro del plazo legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución a las unidades correspondientes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)




Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado.-VRAcad.-VRInv.
OCI.-DIGA.-OPyP.-URH.
Transparencia.-ALE.-OAL
UPresupuesto.-UEyC
Archivo

